



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Instrucción de la circunscripción judicial de Sarmiento, provincia del Chubut, y el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Hugo Eduardo S , en la que refirió que en ocasión en que se encontraba inspeccionando el campo en el que trabaja como encargado, denominado V de la estancia E E ubicado en la zona de Portezuelo, observó que el alambrado que divide los límites territoriales entre nuestro país y la República de Chile, había sido removido y desforestada la zona para facilitar un acceso irregular por el diariamente transitarían personas y vehículos, aunque desconoce quiénes fueron los autores.

El juez del Chubut calificó los hechos como constitutivos de las infracciones previstas en los artículos 34, 37, 46, 61, 74 y siguientes de la ley 25.871, y declinó la competencia en razón de la materia y el territorio a favor del fuero de excepción de Caleta Olivia.

La magistrada federal de Santa Cruz, a su turno, rechazó la asignación por prematura, al entender que su colega provincial no había realizado ninguna medida que permitiera suponer que los sucesos podrían haber configurado alguna infracción a la ley de migraciones.

Radicado nuevamente el incidente ante el juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En la medida en que el fiscal federal reconoce que los hechos objeto de esta investigación serían idénticos a los de otra causa, FCR 5636-2021 registrada en el expediente “P Walter Luís y otro s/contrabando artículo 863 del código aduanero”,

en trámite ante el fuero federal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en la que se les atribuye a los encausados haber trasladado mercadería por un lugar no habilitado del paraje El Portezuelo, y que para ello se habrían valido de una máquina retroexcavadora con la que desforestaron la zona, cortaron postes, alambrados y acondicionaron el camino para facilitar el ingreso y egreso irregular desde el país vecino hasta la ruta nacional n° 260, y sin perjuicio del estadio procesal en que se encuentran cada una de las investigaciones -esta última próxima a la elevación a juicio- a mi manera de ver, convergerían en el presente una serie de circunstancias que indicarían la conveniencia de que el proceso continúe tramitando ante la justicia de excepción de esa sección (Fallos: 328:4218; 329:1324).

Entiendo que ello es así, en tanto todas las conductas formarían parte de un mismo contexto delictivo y deberían ser juzgadas por un único tribunal (Fallos: 332: 810) atento que los distintos acontecimientos aparecerían íntimamente relacionados y necesarios en la complejidad de las maniobras destinadas a violentar los límites fronterizos y las normas que regulan el ingreso y egreso de personas y bienes a nuestro país.

En consecuencia, opino que el juzgado federal de Comodoro Rivadavia debe asumir el conocimiento de estas actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros), y sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 15:40:34